

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines de Córdoba se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 280.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carreteras de Montoro al confin de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1862, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haber-

lo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de tercer orden de Montoro al límite de la provincia.—Trozo único desde el kilómetro 5 á 15.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 1 205 pesetas 20 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha nueve del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera... comprendida en la espresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 5 al 15, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espres-

se terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 281.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del actual á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1862, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

El depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego e-

documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en setenta y cinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte y cinco.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Nota á que se refiere este anuncio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha nueve de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendido en la espresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 403 al 424, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 18 de de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de 2.º orden de la cuesta del Espino á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijando la primera mejora por lo menos en setenta y cinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de la cuesta del Espino á Málaga. - Trozo único desde el kilómetro 23 al 84. - Conservacion. - Presupuesto de contrata 8000 pesetas 55 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 25 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de la cuesta del Espino á Málaga, comprendido en

la espresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 23 al 84, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda la propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 283.

Segun me manifiesta el Señor Juez de primera instancia de Marbella, se halla en su poder una caballería, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que el que se crea dueño de la misma se presente en el referido Juzgado justificando su pertenencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas.

Un burro rucio oscuro, cerrado, capon, alzada regular y herrado en la nariz.

Núm. 284.

Segun me manifiesta el Señor Juez de primera instancia de Ronda, se hallan en su poder dos caballerías cuya señas se anotan á continuacion, las cuales proceden de la causa que se sigue en aquel Juzgado contra Juan Berlanga y otros, á fin de que los que se crean dueños de las mismas se presenten en el referido Juzgado justificando su pertenencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas.

Una yegua negra pecaña, siete años, seis y media cuartas, luera, con hierro.

Otra castaña clara, ocho años, 6 y media cuartas, luera, veigas pronunciadas, y calzada de los pies y mano izquierda, una nube en el ojo izquierdo, con dos hierros. Las dos descalzas y domadas.

Núm. 285.

Seccion de Fomento.

D. Juan Pedro Alcazar, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de Pedregosa número 16, á nombre de D. Juan Molero y Muñoz, residente en Belmez, ha presentado á las doce de la mañana del dia dos del

actual solicitud de registro de 100 pertenencias de la mina titulada «La Riqueza Positiva,» de mineral fosforita y otros, sito en el punto llamado el enjambradero, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, lindante al L. con la mina titulada «Sta. Elena,» al P. con mina que nombran «Bella Olaya,» y por N. y M. término de espresado señor Gomez.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que divide los términos de Espiel, ó Villanueva del Rey y Hornachuelos, el que está situado á unos 5 metros del camino que conduce de la Posadilla á San Calixto, desde cuyo punto se medirán 150 metros al N. y se fijará la primera estaca; desde esta y direccion P. se medirán 1000 metros, fijando la segunda; siguiendo en direccion P. M. se medirán 500 metros, fijando la tercera; continuando en la direccion L. se medirá 1000 metros, fijando la cuarta; y desde esta hasta la direccion N. se medirán 350 metros hasta cerrar con el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas de depósito.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 853.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 1.º de Junio de 1871.

(Conclusion.)

Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.

El Sr. Molina dijo que la Comision habia dejado intacta esta cuestion á la Asamblea; que no existe el propósito de impugnar á la Universidad, que indudablemente es un gran pensamiento, y que por lo mismo no necesita protectorado para subsistir y para que no esté dependiente de la Diputacion, sino que por el contrario sea completamente libre; que la proteccion es algunas veces perjudicial para ciertas instituciones, y asi se ve que el catolicismo en sus principios, siendo completamente independiente resistió siempre creciendo toda clase de persecuciones, si que ni aun el martirio hiciera zozobrar

en lo más mínimo su existencia, pero despues constituido en poder por la proteccion que le concedieron los soberanos, fué desendiendo en su importancia y que seguramente no volverá á adquirir hasta que se separe por completo del Estado, y en su consecuencia es de dictámen que la Universidad subsista por sus recursos propios y no de la Diputacion, para que sea enteramente libre.

El Sr. Cubero dijo que una de las primeras misiones del Estado y de las Corporaciones es el de facilitar el camino para que los pueblos obtengan el mayor grado de civilizacion posible; que en este concepto ha dicho y lo sostiene que no era liberal el que atacase la existencia de la Universidad, por que esto envuelve necesariamente un ataque á la libertad de enseñanza de la cual aquella no es mas que su aplicacion práctica. En cuanto á que sea mas libre sin la proteccion de la provincia, indicó que era inexacto y sofisticado, puesto que el Estado tiene el deber de proteger y apoyar las instituciones hasta que adquieran fuerza bastante para obtener vida propia, y en su consecuencia el protectorado de la Diputacion no le quita libertad sino que le facilita su constitucion, produciendo además la gran ventaja de dar validéz académica y oficial á sus estudios, pues que la ley ha concedido este derecho á las Universidades libres sostenidas con fondos provinciales y municipales.

El Sr. Rodriguez indicó que el hecho de presentar en blanco el sueldo de los profesores es un grave compromiso para la Diputacion, por que no puede rebajar su dignidad asignándoles una remuneracion insignificante ni el estado de sus fondos le permite concederles la retribucion que justamente merecen; que con las 8.000 pesetas que se consignan solo puede sostenerse un reflejo de Universidad, y no estando en condiciones para conceder lo necesario, mejor es suprimirlo por completo dejando el establecimiento á su iniciativa propia. Que en su concepto no debe admitirse á los profesores la oferta de continuar gratuitamente en sus puestos, sino dejarlos á ellos en entera libertad ya que no es posible retribuirlos debidamente.

El Sr. Gorrindo dijo que cuando se quieren hacer pequeñas las cosas se dice lo que el Sr. Rodriguez, porque no podemos dar mucho no damos nada, es decir que se niega el protectorado por lo poco que se pide.

El Sr. Fernandez dijo que aun cuando no pensaba tomar parte en esta discusion, encontrándose en discordancia con sus correligionarios, tiene que justificar su voto: con este objeto espuso que era tal su conviccion de las ventajas que

o ducen los establecimientos de enseñanza en la civilización de los pueblos, que si en cada uno hubiera una Universidad y en cada calle una biblioteca se alegraría mucho y le prestaría su apoyo, y que así pues sostiene que debe continuar la de Córdoba sostenida por la provincia y mas cuando tampoco pide. Que ha entendido que se proyecta crear de nuevo la partida encargada de la persecucion de malhechores al tiempo de suprimir la Universidad, y que no es así como se va al progreso.

El Sr. Ceballos dijo que ignora lo que haya de cierto en lo dicho por el Sr. Fernandez sobre creación de la partida.

El Sr. Fernandez dijo que lo ha creído porque así se lo afirman en una carta que acaba de recibir.

El Sr. Tiscar indicó que el pueblo de Aguilar tiene hecha una petición en ese sentido, pero no para la creación de la partida que existe, sino para la organización de una partida de guardas en aquel distrito.

El Sr. Fernandez manifestó que no había aludido al señor Tiscar.

El Sr. Salcedo espuso que no son solamente las 8.000 pesetas consignadas lo que la Universidad necesita, puesto que si se dejó á la consideración de la Diputación el sueldo de los Catedráticos, esta propuesta envolvía la idea de pagarles lo que importa mas de la cantidad antedicha; que la Comisión propone la supresión del establecimiento si no su emancipación; que en esta provincia agrícola hay muchas aspirantes á labradores, industriales, etc., que á abogados, y conciliando estos extremos han querido facilitar medios para que se instruyan en ramos útiles á los que mas lo necesitan. De este modo la Universidad puede continuar y el artesano tiene la ayuda y protección que debe dispensarle la provincia.

Suficientemente discutido el punto se procedió á la votación, acordándose que esta fuese nominal.

Señores que dijeron sí.

Portocarrero.
Tiscar.
Estrada.
Ochoa.
Rodriguez.
Ayllon (B.)
Lozano.
Blasco.
Gimenez.
Camacho.
Bastida (D. M.)
Chorot.
Serrano.
Bastida (D. J.)
Rivas.

Salcedo.
Molina.
Ceballos.
Presidente.

19

Señores que dijeron no.

Cubero.
Gorrindo.
Gallardo.
Cerrillo.
Fernandez.
Moreno.

6

El Sr. Ayllon, D. Márcos, se abstuvo de votar.

En su consecuencia quedó aprobado el dictámen por 19 votos contra 6.

Acto seguido se dió lectura á la siguiente proposición.

Los diputados que suscriben, proponen á la Excm. Corporación que se le conceda al Claustro de Catedráticos de las misma el importe de las matrículas que han ingresado y las que en lo sucesivo ingresen.

Salon de Sesiones á primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Cerrillo.—Amadeo Rodriguez.—José F. Salcedo.

El Sr. Cerrillo dijo en su apoyo que es insignificante el importe de las matrículas, pero no tan exiguo que no puede servir para atender á los gastos que necesariamente ha de tener la Universidad y que no puede sufragar con sola su voluntad; por esta razón propone se autorice á aquella para que los invierta libremente, que así mismo se deje á su favor las obras hechas en el Hospital con destino á la facultad de medicina, y se le continúe prestando la protección necesaria para que pueda subsistir sin obstáculo ocupando con la facultad de medicina la parte que tenia concedida en el Hospital de Agudos.

El Sr. Portocarrero dijo que lo que se le haya de entregar sea por inventario para que puedan devolverlo si se disuelve.

El Sr. Chorot, que la Diputación no puede conceder las matrículas porque no son suyas.

El Sr. Cerrillo rectificó sosteniendo que las matrículas son de derecho de la Diputación provincial, que no puede haber enseres que inventariar porque casi todo el gasto hecho son de obras de albañilería y los enseres que en la Universidad ha visto son bancos y otros objetos por el estilo que deben quedar á su favor, puesto que ninguna aplicación tienen para la Diputación provincial.

Puesta á discusión la proposición que se discute, se acordó aprobarla.

Terminada la discusión y votación del presupuesto de gastos, y aprobado este con las modificaciones

introducidas en los capítulos que se dejan anotados.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 907.

Administración económica de esta provincia.

D. Francisco de Flores y Serrano, comisionado de apremio nombrado por la misma, hago saber: que adeudando á la Hacienda pública D. José Huertas y Redondo, de estos vecinos, como dueño de la mina denominada Santa Clara, situada en el término de esta villa, al sitio de la Dehesa Vieja, la cantidad de 1125 pesetas por derecho de superficie hasta el fin del 4.º trimestre de 1870-71, y cumpliendo con el art. 23 de la Ley de Minería y Decreto de 29 de Diciembre de 1868, tiene que proceder á la venta de la citada mina en subasta pública, la que tendrá lugar en dicha dependencia el día 15 del corriente mes á las doce de su mañana y en el mismo día y hora en las Salas Consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia en 2.ª subasta por medio de este edicto y anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga su adquisición.

Torre Campo 4 de Noviembre de 1871.—Francisco de Flores y Serrano.—Es copia, Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 894.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Antonio Lopez Toribio, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exponerlo al público en esta Secretaría por el término de ocho días contados desde hoy, para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y reclamar el agravio que crean haberseles inferido en la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos.

Castro del Rio 8 de Noviembre de 1871.—Antonio Lopez Toribio.—Juan M. Serrano, Secretario.

Núm. 908.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Ramon Jimenez Castellanos, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el reparto de la contribución del próximo año económico de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, sujetos á dicho impuesto en esta ciudad, presenten nota de las alteraciones que hayan de hacerse en sus registros, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, previa exhibición del título inscrito en el Registro de la propiedad; sin cuyo requisito, y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Montilla 7 de Noviembre de 1871.—R. J. Castellanos.—P. A. de S. S., Antonio Cuello, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 886.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uria, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Habiéndose encontrado en tierras del cortijo nombrado Monterito el cadáver de un joven como de diez y ocho á veinte y dos años de edad, al parecer mendigo, vestido con chaqueta y chaleco de paño burdo usados, calzones de la tela llamada pan de pobre, camisa y calzoncillos del lienzo llamado de San Juan, calcetines de algodón y alpargatas de cáñamo, se cita á la persona que se considere su pariente mas inmediato para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de ofrecerle las diligencias formadas; debiendo advertir que de la declaración facultativa resulta ha muerto dicho joven de una enterocolitis disintérica, terminada por gangrena.

Dado en Córdoba á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 891.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en obsequio de la buena administración de justicia, ruego á los Señores Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia, Comandan-

tes de la Guardia civil y demas autoridades que puedan tener conocimiento por sí ó por medio de sus agentes, del paradero de las caballerias y efectos cuyas señas se detallan á continuacion, se sirvan ponerlas á disposicion de este Juzgado con las personas en quien se encuentren; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por robo en despoblado de dichas caballerias, verificado en la noche del veinte y dos de Octubre último en el camino de Villafranca á Montilla, á un cuarto de legua de la casilla del guarda de la via ferrea por tres hombres desconocidos.

Dado en Montoro á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Juan Osorio.

Señas de las caballerias:

Dos mulos medianos, cerrados, el uno mohino con sobrejuntas en los menudillos de las manos, los colmillos despuntados, una mosquita en el borde posterior de la oreja derecha y sin hierro. Y el otro castaño oscuro, tambien sin hierro, ambos capones y con aparejo

Tres costales de cáñamo nuevos y otro mas servido.

Una manta de gerga con listas blancas.

Unas alforjas nuevas de tramado con listas encarnadas, conteniendo la comida, y una cédula de vecindad á nombre de Aquilino Romero.

Una taleguilla con cebada.

Un sombrero portugués nuevo.

Una faja nueva de estambre encarnada, forrada su bolsillo con tela azul, sosteniendo treinta y dos pesetas y cuatro de ocho.

Una delantera de gerga en mal estado.

Unas ligas de estambre forradas.

Unas botas de becerro usadas.

Unos zapatos de becerro remontados.

Y las llaves de las trabas de los mulos.

Núm. 889.

Direccion general de Instruccion pública.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomia general y descriptiva (primer curso) dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2 del Reglamento de 10 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se avocó al publico con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que cesen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, pue-

dan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.—Es copia, El Rector, Castro.

ANUNCIOS.

Dos yeguas y un potro.

En la sierra de Loja se han robado una yegua pelo castaño encendido, con siete años, y de tres á cuatro dedos de alzada, otra pelo castaño oscuro, con la misma edad y marca escasa, y un potro negro lucero, pequeño bigote entre los hollares ó sea las narices, entero, de dos años y va para tres, propios de D. Francisco Fonseca. El hierro de las tres caballerias es una banderola. Se cree han entrado en esta provincia, y al que dé noticias de ellas en la calle de la Pierna, casa sin número, se le gratificará.

Yerbas, agostaderos y bellota.

El dia 3 de Diciembre próximo venidero, de diez á 12 de su mañana, se arrendarán en subasta referidos distritos de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de esta villa y de la de Hinojosa del Duque.

La subasta tendrá lugar en esta Administracion principal de Belalcázar, adjudicándose en el acto y definitivamente los respectivos arriendos al postor que mas ofrezca sobre el tipo señalado y que acepte el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de D. Pedro núm. 10; pudiéndose otorgar la escritura en el mismo

dia de la licitacion si así conviniere á los rematantes.

Belalcázar 10 de Noviembre de 1871.—Manuel Calderon.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes

municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Aranceles para los Juzgados municipales.

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34,

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.